

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá, D.C.,** veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. SUCESIÓN 2021-00360**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

Negar por improcedente la solicitud de designación de albacea con tenencia de bienes presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto de conformidad con el artículo 1327 y s.s. del Código civil, la misma refiere un acto reservado exclusivamente al causante; y, en el caso sub-lite no obra documento alguno proveniente de los causantes en el que efectúen tal encargo.

Aunado a lo anterior, no puede perder de vista la abogada memorialista que de conformidad con el numeral 1º del artículo 496 del C.G. del P., a falta de albacea con tenencia de bienes, la administración de la herencia estará en cabeza de los herederos que hayan aceptado la herencia.

Incorporar a autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada al plenario por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y la Secretaría de Hacienda Distrital.

Señalar la hora de las **11:30 a.m del 17 de abril de 2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por **el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.**

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez